



SECRETARÍA
DE GOBIERNO



ANEXO INICIATIVA Y CD.

No de Oficio.- SG/000232/2018

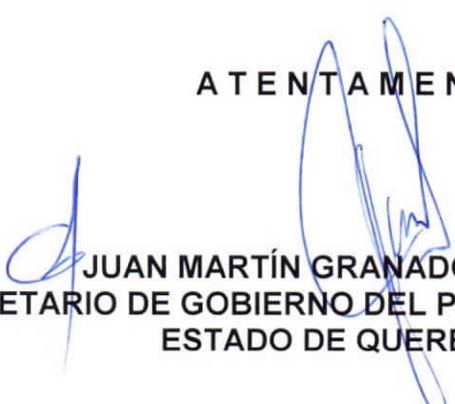
Santiago de Querétaro, Qro., 21 de agosto de 2018.

**H. QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E:**

M en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presento ante esa H. Soberanía Popular, la iniciativa de: **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, misma que anexo al presente en original, y que en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, realiza Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro.

Lo anterior para los efectos del trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE


**JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE QUERÉTARO**

H. Quincuagésima Octava Legislatura
del Estado de Querétaro
Presente

Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 18, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que con la finalidad de cumplir el cometido del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado "Querétaro Seguro". Este eje contiene las estrategias y líneas de acción tendientes al fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia. Las mencionadas líneas de acción se encuentran dentro de las estrategias que son numeradas como *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro* y *IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro*; teniendo como objetivo garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la seguridad y el acceso a la justicia de la población generando así las condiciones para su desarrollo humano integral.
2. Que el Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro 2017 - 2021, contempla como parte de sus estrategias específicas la 3.1 relativa al "Derecho a la integridad y Seguridad Personal", así como la estrategia transversal, la "*Armonización del marco normativo local en materia de Derechos Humanos*", cuyo objetivo es la armonización legislativa a efecto de contar con un marco normativo local, congruente con el texto Constitucional y todos aquellos instrumentos que impliquen un avance en el respeto, protección, promoción y garantía de los Derechos Humanos
3. Que con fecha 10 de julio de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo por el que se faculta al Congreso para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
4. Que con fecha 17 de noviembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la

forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados a la misma.

5. Que el artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, contempla la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas; cuyo objeto es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre las autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

6. Que el último párrafo del artículo 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que cada Entidad Federativa deberá crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional de Búsqueda, dentro de la referida Ley.

7. Que en este contexto, resulta preciso emitir las disposiciones jurídicas que regulen la integración, atribuciones y funcionamiento de una Comisión Local de Búsqueda de Personas, de conformidad con las bases establecidas por la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, brindando congruencia entre el marco normativo que regula a la Administración Pública estatal y lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de la materia.

Por lo expuesto, tengo a bien someter a esta H. Legislatura la siguiente iniciativa de:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo único. Se reforman las fracciones LVI y LVII y se adiciona la fracción LVIII al artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de...

I. a LV...

LVI. Vigilar que se cumpla con las actividades relativas a la evaluación de riesgos procesales, supervisión de medidas cautelares, suspensión condicional del proceso, así como el

seguimiento a la ejecución de sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas de la libertad condicionada, impuestas por resolución judicial. Lo anterior tratándose de personas adultas y adolescentes según sea el caso, en los términos de la legislación penal aplicable;

LVII. En el ámbito de su competencia, impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

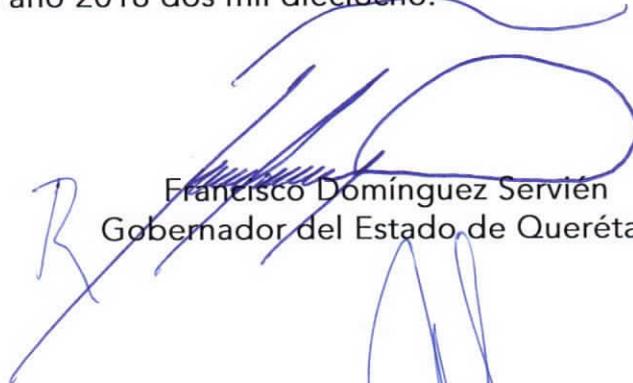
LVIII. Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 21 veintiún días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo